



Expediente: PAOT-2019-2532-SPA-1482

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11965-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2532-SPA-1482 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento los siguientes hechos:

(...) El call center está usando una planta de luz que está situada en la calle (...) la planta de luz está operando 24 horas, 7 días de la semana (...) [ubicación de los hechos: Calle Doctor Valenzuela, número 18, entre Arcos de Belén y Río de la Loza, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2532-SPA-1482

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11965-2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 4 de julio de 2019 llevó a cabo un reconocimiento de hechos al inmueble objeto de investigación, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes de una planta de energía eléctrica; no obstante, el encargado del inmueble refirió que en semanas anteriores la Comisión Federal de Electricidad realizó diversos trabajos por lo que se utilizó una planta de emergencia; sin embargo, una vez que se concluyeron estos trabajos, el equipo dejó de utilizarse.



AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

En este sentido, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2019 la persona denunciante manifestó que la planta de energía eléctrica fue desconectada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2532-SPA-1482

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11965-2019

Finalmente, el 8 de julio de 2019 comparecieron en las oficinas de esta Subprocuraduría, dos personas que se ostentaron como representantes legales del establecimiento mercantil con razón social “Atento México Holdco” S. de R.L. de C.V., quienes manifestaron que debido a una falla en la red de suministro de energía eléctrica el 19 de junio de 2019 se instaló durante 7 días una planta de energía eléctrica y una vez terminados los trabajos por parte de Comisión Federal de Electricidad la planta de energía eléctrica dejó de utilizarse.



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el funcionamiento de una planta de energía eléctrica de emergencia del establecimiento mercantil con razón social “Atento México Holdco” S. de R.L. de C.V. ubicado en Calle Doctor Valenzuela, número 18, entre Arcos de Belén y Río de la Loza, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó que la planta de energía eléctrica fue desconectada.
3. En acto de comparecencia, los representantes legales del establecimiento objeto de investigación manifestaron que la planta de energía eléctrica de emergencia se utilizó únicamente por 7 días y una vez terminados los trabajos por parte de CFE, la planta de energía eléctrica dejó de utilizarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2532-SPA-1482

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11965-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. mariana.boy@paot.org.mx.

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS